



030060

Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE SALUD FEMENINA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN ENFOQUE INTEGRAL DE ATENCIÓN GINECOLÓGICA.**

OBJETIVO

La presente Iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco normativo en materia de salud femenina, incorporando un enfoque integral de atención ginecológica dentro de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Con ello se busca garantizar que las mujeres, en todas las etapas de su vida, cuenten con servicios de salud adecuados y oportunos, alineados con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y salud pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este mandato se desarrolla en la Ley General de Salud, que establece la obligación de garantizar servicios con perspectiva de género e interculturalidad. Sin embargo, en la legislación estatal de Tamaulipas aún no existe un artículo específico que asegure la atención ginecológica integral en todas



Dip. Francisca Castro Armenta

las etapas de la vida de la mujer. La iniciativa busca fortalecer el marco jurídico local y alinearlos con los compromisos federales.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México, obliga a los Estados a garantizar igualdad sustantiva en el acceso a la salud. En sus observaciones generales, el Comité ha señalado la importancia de asegurar servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles. La presente iniciativa interpreta y amplía ese mandato en el ámbito estatal, proponiendo la incorporación de la atención ginecológica integral en todas las etapas de la vida de la mujer dentro de la Ley de Salud de Tamaulipas.¹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar) y el ODS 5 (Igualdad de género), establecen metas claras: reducir la mortalidad materna, garantizar acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva y eliminar prácticas discriminatorias. La atención ginecológica integral es un componente esencial para cumplir estas metas en el ámbito estatal.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OPS han señalado que las mujeres enfrentan mayor morbilidad por cáncer cervicouterino, cáncer de mama y enfermedades ginecológicas crónicas. La atención integral permite reducir complicaciones y costos futuros, al detectar y tratar oportunamente estas condiciones.³

En la actualidad, las mujeres constituyen a la población IMSS que solicita mayor atención médica para el cuidado de su salud. La atención primaria de la mujer en sus diferentes etapas del ciclo vital es de suma importancia, ya que permite implementar estrategias de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento oportuno de los principales

¹ Consejo de la Judicatura Federal. (2024). CEDAW ilustrada y comentada. CJF. Recuperado de <http://www.cjf.gob.mx>

² ONU Mujeres. (2026). ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar. ONU. Recuperado de <https://www.unwomen.org>

³ World Health Organization. (2018). Salud de la mujer. WHO. Recuperado de <https://www.who.int>



Dip. Francisca Castro Armenta

padecimientos que afectan a este grupo, contribuyendo a la disminución de la morbimortalidad.⁴

La atención ginecológica integral fortalece la prevención, reduce la mortalidad femenina y mejora la calidad de vida. Además, contribuye a la equidad de género y al cumplimiento de compromisos internacionales, posicionando a Tamaulipas como referente en innovación legislativa.⁵

La iniciativa incorpora un enfoque de género, reconociendo que las mujeres enfrentan riesgos específicos y requieren servicios diferenciados. Esto responde a la obligación constitucional y a las recomendaciones de CEDAW.

La atención ginecológica es fundamental en todas las etapas de la vida de la mujer, en donde se requiere un enfoque especializado y adaptado a las características de cada fase. Desde la infancia y adolescencia hasta la posmenopausia, las necesidades de salud femenina cambian significativamente, subrayando la prevención, el diagnóstico temprano y un manejo adecuado de las enfermedades específicas de cada edad.

La ginecología abarca un espectro amplio y dinámico de necesidades de salud a lo largo de la vida de una mujer. Desde la delicada atención pediátrica y adolescente, que se enfoca en la prevención y el manejo de patologías específicas del desarrollo, hasta la atención en la edad reproductiva con énfasis en el cribado, la anticoncepción y la prevención de enfermedades crónicas e ITS.

Finalmente, la atención en la posmenopausia es vital para manejar los cambios fisiológicos asociados a la edad, como la osteoporosis, el sangrado postmenopáusico, el SGM y las disfunciones del suelo pélvico. La clave para una atención ginecológica integral

⁴ Gobierno de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Atención integral de la salud de la mujer, disponible en: <https://www.igob.mx/imss/articulos/atencion-integral-de-la-salud-de-la-mujer?idiom=es>

⁵ Organización Panamericana de la Salud. (2026). Salud de las mujeres, materna, neonatal y reproductiva. OPS. Recuperado de <https://www.paho.org>



Dip. Francisca Castro Armenta

y efectiva reside en la empatía, el conocimiento especializado y un enfoque preventivo y multidisciplinario en todas las etapas de la vida de la mujer.

El cuidado de la salud es uno de los puntos más importantes para mejorar la calidad de vida. En este sentido, las revisiones ginecológicas se convierten en uno de los controles que no pueden descuidarse ya que la salud de la mujer depende en gran medida de un correcto control ginecológico.

En estas revisiones es posible detectar la presencia de enfermedades en sus estadios más iniciales, así como determinar el mejor tratamiento para cada caso concreto.⁶

La consulta de Ginecología ayuda a prevenir y detectar enfermedades muy comunes en la mujer. También permite mejorar su bienestar y calidad de vida. Hay que advertir que muchos problemas ginecológicos no manifiestan síntomas al principio, lo que puede llevar a retrasar su diagnóstico y, por tanto, su tratamiento. Por esta razón, se recomienda realizar consultas ginecológicas periódicas.

La adición del artículo 38 Quáter a la Ley de Salud de Tamaulipas es una medida innovadora, costo-neutral y alineada con compromisos nacionales e internacionales. Garantiza atención ginecológica integral en todas las etapas de la vida de la mujer, fortaleciendo la salud pública y la equidad de género en el estado.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

En el ámbito constitucional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y la igualdad entre mujeres y hombres. A nivel federal, la Ley General de Salud regula la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la prevención y atención de

⁶ Ginecología: Salud integral de la mujer (2022), disponible en: <https://martimed.com/ginecologia-salud-integral-de-la-mujer/>



Dip. Francisca Castro Armenta

enfermedades ginecológicas y obstétricas. En el plano internacional, México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a garantizar acceso equitativo a servicios de salud, así como de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar) y el ODS 5 (Igualdad de género). En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas regula la prevención y control de enfermedades específicas, el derecho a una atención digna durante el parto y la cartilla estatal de salud de la mujer.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER</p> <p>ARTÍCULO 38 TER.- (sin modificación)</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER</p> <p>ARTÍCULO 38 TER.- (sin modificación)</p> <p>ARTÍCULO 38 QUÁTER. El Estado garantizará a las mujeres, en todas las etapas de su vida, el acceso a servicios de atención ginecológica integral, que comprendan acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Estos servicios deberán incluir programas de</p>



Dip. Francisca Castro Armenta

	detección temprana de enfermedades ginecológicas, educación en salud sexual y reproductiva, así como mecanismos de protección ante riesgos asociados al uso de tecnologías médicas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN GINECOLÓGICA INTEGRAL.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 38 Quáter a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER

ARTÍCULO 38 TER.- (sin modificación)

ARTÍCULO 38 QUÁTER. El Estado garantizará a las mujeres, en todas las etapas de su vida, el acceso a servicios de atención ginecológica integral, que comprendan acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.



Dip. Francisca Castro Armenta

Estos servicios deberán incluir programas de detección temprana de enfermedades ginecológicas, educación en salud sexual y reproductiva, así como mecanismos de protección ante riesgos asociados al uso de tecnologías médicas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA